

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE
SENTENCIAS

Medellín, cinco (05) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Ejecutivo
Demandante	Banco Popular
Demandado	Gerardo de Jesús Gómez villa y Luz Stella Hincapié Vallejo
Radicado No.	05001 31 03 008 1999 00624 00
Auto UV	203
Decisión	Ordena Oficiar al Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín.

En atención al memorial allegado por el apoderado de la parte demandada, este Despacho advierte, que ni en el expediente, ni en el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con la matricula inmobiliaria Nro. 001-446476. obra el oficio Nro. 551 remitido por el **Juzgado Once Civil del Circuito de Medellín**, que da cuenta del levantamiento de la medida por parte de ese despacho y la aclaración de que la misma queda por cuenta de esta judicatura; por lo anterior, se ordena que a través de la Oficina de Ejecución Civil del Circuito de Medellín, se oficie a esa Dependencia Judicial, con el fin de que expida nuevamente el oficio en mención y lo remita a la respectiva oficina de instrumentos públicos para que aclaren lo concerniente al embargo que recae sobre la matricula inmobiliaria Nro. 001-446476.

NOTIFÍQUESE

ÁLVARO MAURICIO MUÑOZ SIERRA
JUEZ

LMG

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN En la fecha se notificó por ESTADO No. _____ el auto anterior. Medellín, _____ de 2021.Fijado a las 8:00 a.m. MARITZA HERNÁNDEZ IBARRA SECRETARIA
